

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2018-33-1-00810
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.	
Fecha:	21/06/2018 12:26:33	
Tipo:	Resolución de Dir. Gral.	

Resolución N.º 335/2018

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Ley N.º 19.293 (NCPP) de 19 de diciembre de 2014, en la Resolución de Fiscalía General de la Nación N° 720/2017 de 31 de octubre de 2017 y en la Instrucción General N° 6 del 11 de octubre de 2017.

RESULTANDO: 1) Que de la armonización de dichas normas resulta que el Área Sistema Penal Acusatorio (SPA- DPA) tiene competencia para proceder al archivo de los casos cuando se den los requisitos legales previstos en el artículo 98 del citado Código..

2) Que dicho artículo dispone la posibilidad que el denunciante y la víctima soliciten al Tribunal que ordene el reexamen del caso por un Fiscal subrogante, dentro del plazo de treinta días de haberse notificado.

CONSIDERANDO: 1) Que, el Área del Sistema Penal Acusatorio (SPA) por medio de DPA (Depuración Priorización y Asignación) está cumpliendo dicha función en relación al archivo de denuncias de presuntos hechos delictivos cometidos en el Departamento de Montevideo.

2) Que para cuando se disponga el reexamen del caso por Fiscal subrogante, es necesario establecer un criterio para determinar su intervención.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 2 y 5 literal G de la Ley N.º 19.334 de 14 de agosto de 2015, el artículo 21 literal C y 23 de la Ley N.º 19.483 del 5 de enero de 2017;

EL DIRECTOR GENERAL (S) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**R E S U E L V E:**

1º) DISPONER que la revisión de los casos en los supuestos del artículo 98 del Código del Proceso Penal (Ley N° 19.293) archivados por el área del Sistema Penal Acusatorio en Montevideo, se hará de la siguiente forma:

- Intervendrá la Fiscalía Penal de Montevideo de Flagrancia y Turno que estuviere de turno a la fecha del hecho en la zona de su competencia según la seccional policial, las áreas administrativas y otras dependencias intervinientes.

- En los casos que correspondan a la competencia de las Fiscalías Penales de Homicidios, de Delitos Económicos y Complejos y de Estupefacientes intervendrán las mismas según la naturaleza del hecho.

- En casos de delitos de competencia de las Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Genero, la de 1º turno intervendrá en aquellos casos ocurridos del 1 al 15 de cada mes y la de 2º turno en los ocurridos del 16 al final de cada mes.

- Cuando no pueda determinarse la fecha del hecho, se tomará la fecha de la denuncia, y si no fuera posible, la fecha de ingreso al sistema informático (SIPPAU).

2º) NOTIFICAR a todos los funcionarios de las Fiscalías penales de Montevideo.

3°) COMUNICAR al Área Sistema Penal Acusatorio, a la Suprema Corte de Justicia y al Ministerio del Interior.

4°) PASAR a Gestión Documental a efectos de realizar las notificaciones y comunicaciones dispuestas. Cumplido, archívese.

Montevideo,

AC/ap

Actuante:
Andrea Piccardo

Pase a Firma
Ariel Cancela Vila



ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2018-33-1-00810
Fecha:	21/06/2018 15:36:47	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Ariel Cancela Vila	21/06/2018 15:36:46	Avala el documento

